

## **PLAN PARA LA TRANSICION A UNA NUEVA NORMALIDAD. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA FASE 0,5**

Este lunes 18 de mayo, Madrid, Barcelona y zonas de Castilla y León, se quedan en la fase 0 (o Fase 0.5). El Ministerio de Sanidad ha explicado que siguen en fase 0 pero con algunas medidas de alivio, consistiendo en la reapertura de los siguientes servicios/actividades (siempre respetándose las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias):

- **VELATORIOS.** Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un límite máximo en cada momento de quince personas en espacios al aire libre o diez personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.
- **LUAGRES DE CULTO.** Se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que no supere un tercio de su aforo y que se cumplan las medidas generales de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.
- **ACTIVIDAD COMERCIAL.** Sin cita previa, se podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 metros cuadrados, con excepción de aquellos que se encuentren dentro de parques o centros comerciales sin acceso directo e independiente desde el exterior, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:
  - Que se reduzca al treinta por ciento el aforo total en los locales comerciales.
  - Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.



- **SERVICIOS SOCIALES.** Para ello, los centros y servicios donde se presten dichos servicios y prestaciones deberán estar abiertos y disponibles para la atención presencial a la ciudadanía, siempre que ésta sea necesaria, y sin perjuicio de que se adopten las medidas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.
- **CENTROS EDUCATIVOS Y UNIVERSIDADES Y EL TRABAJO ADMINISTRATIVO.** Podrá procederse a la apertura de los centros educativos para su desinfección, acondicionamiento y para la realización de funciones administrativas. Será responsabilidad de los directores de los centros educativos determinar el personal docente y auxiliar necesario para llevar a cabo las citadas tareas.
- **CIENCIA E INNOVACIÓN.** Las entidades de naturaleza pública y privada que desarrollen o den soporte a actividades de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación en todos los campos de la economía y de la sociedad, cuya actividad hubiera quedado afectada, total o parcialmente, por la declaración del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, podrán reiniciar la misma y la de sus instalaciones asociadas.
- **BIBLIOTECAS.** Podrá procederse a la apertura de las bibliotecas, tanto de titularidad pública como privada para las actividades de préstamo y devolución de obras, lectura en sala, así como para información bibliográfica y bibliotecaria. No podrán llevarse a cabo actividades culturales, actividades de estudio en sala o de préstamo interbibliotecario, así como cualquier otro servicio destinado al público distinto de los mencionados en el párrafo anterior.
- **MUSEOS.** Los museos, de cualquier titularidad y gestión, podrán abrir sus instalaciones al público para permitir las visitas a la colección y a las exposiciones temporales, reduciéndose a un tercio el aforo previsto para cada una de sus salas y espacios públicos.
- **PRODUCCIÓN Y RODAJE DE OBRAS AUDIOVISUALES.** Podrá procederse a la realización de las siguientes actividades asociadas a la producción y rodaje de obras audiovisuales siempre que se cumplan las medidas higiénico y sanitarias:
- **ESPECTÁCULOS CULTURALES** de menos de 30 personas en lugares cerrados y de hasta 200 personas si son al aire libre. Podrá procederse a la reapertura al público de todos los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siempre que no superen un tercio del aforo autorizado. Además, si se realizan en lugares cerrados, no podrá haber más de treinta personas en total y, si son al aire libre, dicho aforo máximo será de doscientas personas, y siempre que cumplan los requisitos de la presente orden.

- **ACTIVIDAD DEPORTIVA PROFESIONAL Y FEDERADA.** Se autoriza el acceso a los Centros de Alto Rendimiento a los deportistas integrados en los programas aprobados, los deportistas de Alto Nivel (DAN), los deportistas de Alto Rendimiento (DAR) y los reconocidos de interés nacional por el Consejo Superior de Deportes.

Por otro lado, para evitar aglomeraciones, los servicios/actividades que **QUEDAN PROHIBIDOS** en esta “fase intermedia” son los siguientes:

- LIBRE CIRCULACIÓN POR LA PROVINCIA
- HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS
- APERTURA DE TERRAZAS
- REUNIONES SOCIALES O FAMILIARES

